

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 20 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez el presente asunto en el que la apoderada de la parte demandante solicita se ordene la actualización del avalúo del inmueble objeto de este proceso. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Divisorio
Demandante: Libia Patricia Giraldo Bonilla, CC. 51.784.335
Demandado: José María Ospina Camacho, CC. 16.263.443
Radicación: 76-520-31-03-002-**2021-00029-00**

El apoderado de la parte demandante solicita "se ordene la actualización del avalúo del inmueble a rematar" por cuanto el aportado con la demanda tiene "más de un año de haberse practicado". Al respecto se considera que, aunque el artículo 411 del C.G.P. dispone que en el trámite de venta se tiene en cuenta "el total del avalúo" refiriéndose al que obligatoriamente debe anexarse a la demanda, tratándose de avalúos comerciales dispone el artículo 19 del Decreto 1420 de 1998 (compilado en Decreto 1170 de 2015) dispone que este tipo de avalúos tienen "vigencia de un año desde la fecha de su expedición". En vista de ello se observa prudente autorizar la actualización del avalúo solicitada por la propia parte demandante.

De otro lado, se observa que, de un lado, en auto del 13 de diciembre de 2022 se requirió a las autoridades comisionadas para que informen el trámite dado a los despachos comisorios. Al respecto solo la Alcaldía del Cerrito, mediante Inspector de Policía Rural de Santa Elena allegó el despacho comisorio diligenciado respecto del secuestro del inmueble **373-121082**. Sin embargo, la Inspección de Tránsito de Palmira no ha hecho lo propio respecto del secuestro del vehículo de placas **WDK-888**, por lo que deberá requerírsele nuevamente bajo los apremios del numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

Ahora bien, respecto del inmueble ya secuestrado y del vehículo aún por secuestrar, se había designado, de conformidad con la lista de auxiliares entonces vigente, al señor Orlando Vergara Rojas como secuestre. Persona que ya no hace parte de la lista actualizada de auxiliares de la justicia publicada el 01 de abril de 2023, sin que se observe que haya procedido de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 50 del C.G.P., esto es,

haciendo entrega del bien dejado bajo su custodia. Al respecto, considerando que las listas de auxiliares de la justicia son obligatorias de tener en cuenta (num. 5 art. 48 C.G.P) y que no puede permanecer en tal calidad quien no pertenezca a dicha lista, se realizará la remoción y nuevo nombramiento previniendo al secuestre removido que debe realizar directamente la entrega del inmueble al nuevo secuestro y rendir el informe final de su gestión.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la actualización del avalúo del inmueble de matrícula No. 373-121082, según lo solicitado por la parte demandante.

SEGUNDO: REMOVER al señor **ORLANDO VERGARA ROJAS** como secuestre de los bienes en este proceso divisorio, por no continuar siendo parte de la lista de auxiliares de la justicia. Se le ordena que **realice la entrega inmediata del inmueble** de matrícula No. 373-121082 entregado para su custodia en diligencia del 01 de noviembre de 2022 por el Inspector de Policía Rural de Santa Elena a la nueva secuestre designada en el numeral siguiente cuyos datos de contacto le serán compartidos. Además, deberá presentar el informe final de su gestión dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la comunicación de esta orden.

TERCERO: DESIGNAR a la señora **GLORIA ESTHER NUÑEZ CHAVEZ** como **nueva secuestre** de los bienes en este proceso, cuyo nombre se toma de la lista actualizada de auxiliares de la justicia. Comuníquesele el nombramiento en la forma dispuesta en el artículo 49 del C.G.P. Infórmele que debe recibir la custodia del inmueble de matrícula No. 373-121082 localizado en el Corregimiento El Pomo, de parte del anterior secuestre ORLANDO VERGARA ROJAS con quien debe comunicarse para realizar la debida gestión, cuyos datos de contacto le serán compartidos. Respecto del vehículo, se le informará que se encuentra comisionado para su secuestro el Inspector de Tránsito de Palmira.

CUARTO: REQUERIR al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE PALMIRA** para que informe a este despacho, dentro de los **cinco (5) días** siguientes al recibo de esta comunicación, sobre el estado del trámite de la diligencia de aprehensión y secuestro del vehículo de placas **WDK-888** de propiedad de los señores Libia Patricia Giraldo Bonilla y José María Ospina Camacho. Orden que le fue comunicada desde el 26 de agosto de 2022 sin que hasta la fecha haya informado de dicho trámite. **El incumplimiento de esta orden puede dar lugar a multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes de conformidad con el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. Infórmele**

que la señora Gloria Esther Nuñez Chavez fue designada como nueva secuestre en este proceso y será la encargada de fungir en tal calidad en la respectiva diligencia de secuestro del vehículo señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

lht

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d928b515228bceb041b73ccaf621c7fbde8c00f6ca2b884cd4516bd2a2fa42**

Documento generado en 20/04/2023 04:55:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>